

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

En relación con la Orden de Compra N° 2006007752 del 12 de enero del 2006, correspondiente a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la variación de la tasa básica, me permito solicitarles publicar la siguiente información:

- Se comunica que la tasa básica que registrará a partir del 12 de octubre del 2006 y hasta nuevo aviso será de: 13,25%.

San José, 12 de octubre del 2006.—MG. Jorge Madrigal Badilla, Director.—1 vez.—(O. C. N° 7752).—C-3870.—(93910).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 13 del acta de la sesión 5298-2006, celebrada el 4 de octubre del 2006, con sustento en la recomendación del Departamento Monetario contenida en el documento DM-355 del 26 de setiembre del 2006,

dispuso:

comunicar a la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa que el Banco Central de Costa Rica considera improcedente emitir criterio sobre el Proyecto de Ley: "*Interpretación Auténtica al artículo 7°, Incisos a iii) y b ii) de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico*", Ley 6990 del 5 de setiembre de 1985, Expediente 16.236, por considerar que esta iniciativa pretende corregir un error legislativo en una materia que no es de su competencia, de acuerdo con las funciones que la Ley 7558 le establece al Ente Emisor.

No obstante, considera pertinente informar a los legisladores que el inciso a)-iv del artículo 7° de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico debería eliminarse, por cuanto su aplicabilidad quedó derogada con la aprobación del artículo 86 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 del 3 de noviembre de 1995.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—(O. C. N° 8300).—C-9370.—(93984).

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA SAN PEDRO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica:

Cert. N°	Monto \$	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
61703224	20.000,00	90 días	20/6/2006	20/9/2006	3,25% anual

Certificado emitido a la orden de Arias Loaiza Olga, cédula de identidad N° 1-385-700. Ha sido reportado como extraviado, por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 4 de febrero del 2003.—Omar Aguilar Vargas, Encargado Operativo.—(91579).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado y cupones de ahorro a plazo fijo a la orden de Mora Álvarez Isola, cédula N° 5-088-337 o Mora Álvarez Miguel Ángel, cédula N° 5-137-772.

Certific. N°	Monto ₡	Fecha	Cupón	Monto ₡	Fecha
		vencimiento	N°		vencimiento
16108460211871541	6.500.000,00	11-11-2006	1	48.750,00	11-11-2006

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 11 de octubre del 2006.—Lic. José Francisco Jiménez Cascante, Coordinador.—(92984).

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 4425, celebrada el lunes 9 de octubre del 2006, acordó por unanimidad:

1°—Aprobar el siguiente texto para la publicación de la convocatoria para la elección de ternas para el nombramiento de las Juntas de Crédito Local:

Comunicar a las organizaciones con derecho a presentar ternas para las elecciones de miembros de las Juntas de Crédito Local de: Alajuela, Cañas, Cartago, Ciudad Nelly, Grecia, Guápiles, Heredia, Liberia, Limón, Metropolitana, Nicoya, Pérez Zeledón, Puntarenas, Puriscal, San Carlos, San Ramón, Turrialba, Goicoechea, Moravia, Pavas, lo siguiente:

I.—Que según lo estipulado en la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, su Reglamento y el Reglamento de Juntas de Crédito Local, la Junta Directiva Nacional procederá a nombrar a los miembros de las Juntas de Crédito Local, para el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2007 y el 31 de diciembre del 2008.

II.—Que con ese propósito, las organizaciones con derecho a presentar ternas para la elección de dichos miembros, deben remitirlas a las oficinas de la Junta Directiva Nacional, ubicadas en el séptimo piso del Edificio Central, San José o bien, en las Sucursales, Centros de Servicios Financieros u Oficinas Periféricas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

III.—Que para ser electo en el cargo de integrante de una Junta de Crédito Local, el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser de reconocida solvencia moral.
- c) Estar domiciliado o tener su sede de trabajo en la región cubierta por la Sucursal o Centro de Servicios Financieros respectivo.
- d) Estar en condiciones de asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Crédito Local.
- e) Ser ahorrante del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- f) No ser cónyuge ni estar ligado por parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con ningún director, funcionario o empleado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- g) No ser deudor moroso de alguna institución bancaria y no haber sido declarado en estado de quiebra fraudulenta, culpable o insolvencia, dentro de los diez años anteriores al nombramiento.
- h) Pertenecer a alguna de las organizaciones que conforman los sectores que integran la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- i) Contar como mínimo con educación primaria completa. Asimismo, uno de los miembros deberá, preferiblemente, contar con bachillerato universitario en Economía, Banca o Administración según lo dispuesto en el artículo 4°, inciso h del Reglamento de Juntas de Crédito Local.

IV.—Que las ternas que envíen las organizaciones con derecho a presentar candidatos para la elección de integrantes de las Juntas de Crédito Local deberán indicar lugar para recibir notificaciones y se deberán acompañar de:

- a) Nombre completo de los tres candidatos, sus calidades, curriculum vitae (hoja de vida, la cual deberá indicar los títulos académicos obtenidos si los tuviere) y documentos que comprueben lo afirmado en el curriculum vitae.
- b) Documento que demuestre su nacionalidad costarricense y su pertenencia a una organización integrante de alguno de los sectores que conforman la Asamblea de los Trabajadores.
- c) Declaración jurada del candidato donde se indique expresamente:
 - i. Que es ciudadano en ejercicio.
 - ii. Que está domiciliado o tiene su sede de trabajo en la región cubierta por la Sucursal para la cual participa.
 - iii. Que está en condiciones de asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Crédito Local respectiva.
 - iv. Que es ahorrante del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
 - v. Que no es cónyuge ni está ligado por parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive con ningún director, funcionario o empleado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
 - vi. Que no es deudor moroso de alguna entidad bancaria.
 - vii. Que no ha sido declarado en estado de quiebra fraudulenta, culpable o insolvencia, dentro de los diez años anteriores al día en que efectivamente quede nombrado.
 - viii. Que conoce el Reglamento de Juntas de Crédito Local del Banco Popular y de Desarrollo Comunal aprobado en la sesión 4250 del 11 de octubre del 2004 de la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus reformas.

V.—Que para efectos de nombramientos, las regiones cubiertas por cada Sucursal son las siguientes:

Alajuela:	Alajuela, Atenas y Poás.
Cañas:	Cañas, Upala, Tilarán y Abangares.
Cartago:	Cartago, Paraíso, La Unión, Alvarado, Oreamuno, El Guarco, Tarrazú, Dota y León Cortés.
Ciudad Nelly:	Corredores, Golfito, Osa y Coto Brus.
Grecia:	Grecia, Naranjo y Valverde Vega.
Guápiles:	Pococí, Guácimo y Sarapiquí.
Heredia:	Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, San Pablo y Flores.

Liberia:	Liberia, Carrillo, Bagaces y La Cruz.
Limón:	Limón, Siquirres, Talamanca y Matina.
Metropolitana:	Montes de Oca, Curridabat, Desamparados, Aserri, Santa Ana, Alajuelita, distritos El Carmen, Catedral, Hospital, San Francisco, Zapote, San Sebastián y La Merced, todos del Cantón Central de San José.
Nicoya:	Nicoya, Santa Cruz, Hojancha y Nandayure.
Pérez Zeledón:	Pérez Zeledón, Buenos Aires, Parrita y Aguirre.
Puntarenas:	Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Garabito, Orotina y San Mateo.
Puriscal:	Puriscal, Mora, Acosta y Turrubares.
San Carlos:	San Carlos, Alfaro Ruiz, Guatuso y Los Chiles.
San Ramón:	San Ramón y Palmares.
Turrialba:	Turrialba y Jiménez.
Goicoechea:	Goicoechea.
Moravia:	Moravia, Coronado, Tibás y Distrito La Uruca del cantón central de San José.
Pavas:	Escazú y distritos de Pavas, Hatillo y Mata Redonda, todos del Cantón central de San José.

VI.—Los integrantes de cada Junta de Crédito Local se escogerán de las ternas que al efecto remitan las Asociaciones de Desarrollo Comunal y las que envíen las organizaciones integrantes de los demás sectores que conforman la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular.

VII.—Al menos la mitad de la integración global de las Juntas de Crédito Local serán mujeres. Con este fin, las organizaciones deberán procurar la incorporación de hombres y mujeres en las ternas propuestas.

VIII.—Conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Juntas de Crédito Local, los miembros de las Juntas de Crédito Local deberán rendir una caución al Banco de doscientos mil colones exactos antes de entrar a ejercer el cargo.

IX.—Se tomará en cuenta únicamente a quienes figuren en una terna estrictamente conformada en cuanto a la cantidad de integrantes, enviada en tiempo y forma por una organización legitimada al efecto.

X.—Que en el sitio web del Banco: www.bancopopularcr.com, se encuentra a disposición de los interesados el Reglamento de Juntas de Crédito Local aprobado en la sesión 4250 del 11 de octubre del 2004 de la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus reformas, una guía para la elaboración de la carta de presentación de ternas y una guía para la elaboración de la declaración jurada solicitada a los candidatos, aclarando que no es obligatorio seguir el formato de esas guías siempre y cuando se respeten los requisitos mínimos establecidos en esta publicación y en el Reglamento de Juntas de Crédito Local del Banco.

Lic. Maykel Vargas García, Coordinador, Proceso de Contratación Administrativa.—1 vez.—(93670).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío correspondiente al título de Ingeniero en Informática con grado de Bachillerato, grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 14, folio: 75, asiento: 662, a nombre de Sánchez Rodríguez Yeudy Mauricio, con fecha 21 de agosto de 1998, cédula de identidad 6-0280-0317. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 4 de octubre del 2006.—Departamento de Registro.—MBA. Flor de María Chacón Ramírez, Directora.—(92362).

PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por motivo de extravío, correspondiente al título de Licenciatura en Biología con énfasis en Manejo de Recursos Naturales. Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo tomo: 20, folio: 46, Asiento: 457, a nombre de Ávila Fuentes Cristian, con fecha 13 de mayo del 2004, cédula de identidad: 4-0156-0659. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 25 de setiembre del 2006.—Oficina de Graduación.—M.B.A. Flor de María Chacón Ramírez, Directora.—N° 82780.—(93813).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

RESOLUCIÓN DE LA RECTORÍA

Rectoría de la Universidad Estatal a Distancia.—San José, a los 15 días del mes de junio del 2006.

Se delega la firma de los contratos de servicios profesionales académicos de la Universidad Estatal a Distancia, en la Jefatura de la Oficina de Contratación y Suministros de la UNED.

Considerando:

I.—Que el MBA. Pablo Ramírez Mendoza, Jefe de la Oficina de Contratación y Suministros mediante el oficio N° O.C.S. 265-2006 del 7 de abril pasado, recomendó a esta Rectoría que delegue la firma de los contratos de servicios profesionales académicos "... con el propósito de evitar recargar a esta Rectoría labores de menor cuantía y a su vez voluminosas, como es la firma de estos contratos".

II.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece literalmente que:

"Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél".

III.—Que la Procuraduría General de la República ha considerado admisible la delegación de firma de resolución, en aplicación del numeral 92 de la Ley General de la Administración Pública, el cual es acorde con la doctrina en la materia. (Véase opinión jurídica N° OJ-050-97 de 29 de setiembre de 1997; dictamen C-098-2005; C-308-2000 entre otros).

IV.—Que la Sala Constitucional ha establecido sobre la delegación de la firma lo siguiente:

"Como se puede observar del texto del numeral 92, encontramos ante una delegación que no puede considerarse en su esencia como tal, ya que no interesa la delegación de competencias sino únicamente la de un acto formal que resulta ser la firma de las resoluciones, sin que esto implique una emisión de un criterio por parte del delegado ni responsabilidad de su parte, situaciones que, resulta claro, se mantienen concentradas en el delegante para todos los efectos. De lo anterior se colige que el que conoce de un asunto puede diferir -sin ocasionar agravio alguno- de la persona que firme el acto final, toda vez que la responsabilidad y el conocimiento continúan siendo de quien delega. Así, se puede apreciar que lo que en el caso concreto se encuentra delegado es el acto formal de una firma que no resulta más que un requisito de validez -en cuanto a forma- de dicho acto final, pero dicha delegación no importa una delegación de competencia..." (Voto 4527-97).

V.—Que en resumen, la delegación de firmas está expresamente regulada en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, en el entendido que en la delegación de firmas no hay transferencia de competencias, que no es necesario delegar en el inmediato inferior; que cuando se delega la firma, la responsabilidad sigue siendo del delegante y, finalmente, que cuando la delegación de firma es para uno o varios tipos de actos, el acuerdo debe ser publicado en *La Gaceta* para garantizar la seguridad jurídica y la eventual impugnación del acto que delega la firma.

VI.—Que por ello existe fundamento legal para que esta rectoría delegue la firma de los contratos de servicios profesionales académicos que se justifica por la gran cantidad de contratos que se deben tramitar con actividad ordinaria de la Universidad. **Por tanto:**

El Rector de la Universidad Estatal a Distancia, con base en las consideraciones que anteceden y citas legales indicadas,

ACUERDA:

Delegar la firma de los contratos de servicios profesionales académicos de la Universidad Estatal a Distancia, en la Jefatura de la Oficina de Contratación y Suministros de la UNED.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 2 de octubre del 2006.—Rodrigo Arias Camacho, Rector.—1 vez.—(93643).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA VIDA ESTUDIANTIL Y SERVICIOS ACADÉMICOS

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en uso de sus facultades estipuladas en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos y el Artículo N° 6 de su Ley Orgánica, en sesión N° 6-2006, artículo 5, del jueves 28 de setiembre de 2006, ante la solicitud de Miguel Velásquez Ruiz, cédula de residencia temporal N° 14800011734, acuerda:

1. Reconocer el título de Licenciado en Administración Industrial, otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, México, el 14 de diciembre de 2004.
2. Reconocer el grado académico de Licenciatura otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, México.